



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00398-00

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre EL mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante. La parte demandante allegó dentro del término legal la subsanación de la demanda.

NELSON SILVA LIZARAZO
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA presentada por **BANCO DE OCCIDENTE con NIT. 890.300.279-4** representada legalmente por DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA identificado con C.C. No. 1.032.395.485, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales, contra **RODOLFO RUIZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.618.233, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante, una vez allegada la subsanación en los términos referidos en el auto de fecha 6 de diciembre de 2023 por el cual se inadmitió la misma.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 y 88 del C.G.P., y el documento (pagaré) base de la ejecución cumple con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co., luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** (djuridica@bancodeoccidente.com.co) con NIT. 890.300.279-4 representada legalmente por DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA identificado con C.C. No. 1.032.395.485, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales, contra **RODOLFO RUIZ RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.618.233, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON 00/100 (\$166.173.708) M/CTE.** por concepto de capital total adeudado del crédito VEHICULO SIN PRENDA identificado como Obligación No. 65230043542, y derivada de la obligación instrumentada a través del pagaré identificado con el código de barras 3S886767 allegado como soporte del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados desde el día 17 de mayo de 2023 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2- La suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$21.149.135) M/CTE.** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 02 de diciembre de 2022 hasta el 16 de mayo de 2023, a una tasa del 23,51 % E.A. del crédito VEHICULO SIN PRENDA identificado como Obligación No. 65230043542, y derivada de la obligación instrumentada a través del pagaré identificado con el código de barras 3S886767 allegado como soporte del recaudo ejecutivo.



2.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se advierte al demandado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

5.- Se reconoce personería al abogado Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614, portador de la T.P. 150.011 del C. Sup de la Jud. (**notijudicsicc@gmail.com**), como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Ofelia Diaz Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9195f4a7c323068bc54e3b72e14e3dc69dc221e55457dda443c2746aac397f25**

Documento generado en 10/01/2024 01:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>